

No. 207 - 12

**GLORIA VIDAL ILLINGWORTH**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- QUE** el Mgs. Nelson Tsukanka Director de Educación Intercultural Bilingüe de Morona Santiago, con oficio No. 130-DIPEIB-MS de fecha 28 de junio del 2011, remite la denuncia presentada por los padres de familia de la Escuela "Jorge Delgado Cabrera" del centro Shuar, ante la Comisión de Defensa Profesional de Morona Santiago, en la que hace conocer que la Profesora **CAROLINA CECILIA ENTSAKUA AMPUSH**, presuntamente ha incurrido en maltrato físico a los niños;
- QUE** la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Morona Santiago, mediante oficio No. 0145-CDP-MS-2011 de fecha de ingreso 06 de octubre de 2011, suscrito por el Dr. Guillermo Guillén Ramos, Presidente de dicho órgano colegiado, se inhibe de conocer el caso y traslada a la Comisión de Defensa Profesional Regional 3, el sumario administrativo realizado en contra de la profesora **CAROLINA CECILIA ENTSAKUA AMPUSH**, docente de la Escuela "Jorge Delgado Cabrera" del centro Shuar, Los Ángeles, parroquia Chiguaza, cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago, por considerar que se trata de un caso que merece destitución del cargo;
- QUE** la Comisión de Defensa Profesional Regional 3 señala que de los testimonios constantes en el expediente existe constancia de que la docente **CAROLINA CECILIA ENTSAKUA AMPUSH**, en el mes de mayo de 2011, había pegado a la niña Miriam Antun por tres ocasiones contra la mesa tomándola por el pelo, dejándole el ojo negro. Por versiones rendidas por los mismos niños se puede apreciar que este agravio era una práctica constante de la maestra, quien aplicaba la pedagogía tradicional con sangre la letra entra; así señalan los menores: Erika Josselin Tiwiram Puwainchir, año 2006-2007, que la profesora les pegó por tres ocasiones en el año, dos manazos en la cabeza por no saber escribir bien, la tercera ocasión con un palo de guayaba en las dos piernas; Jennifer Cintia Puwainchir Tsamarain, año 2009-2010, en los repasos para el juramento a la bandera la menor se ha agachado para levantarse las medias, la maestra le había halado del pelo y le ha dado un golpe por debajo de la oreja; Caroly Samanta Canusa Puwainchir, en febrero de 2011, por no poder seguir los pasos de la danza, la maestra le golpea con la lanza en la pierna izquierda, en otra ocasión por no saber escribir le ha dado con la escoba en la cabeza; versiones corroboradas por los menores Canusa Puwainchir Alexis Guido, Tankamask Yankur Edwin Jalmar, Miriam Antun quienes también han sido víctimas de maltrato utilizando para ello ortiga, la mano, la escoba,

*Educamos para tener Patria*





207 - 12

el palo de guayaba y la lanza, les jalaba del cabello y de la oreja; del análisis del expediente se verifica que la docente ha incurrido en maltrato físico y emocional, en contra de la niña Miriam Antun, así como de otros niños; esta clase de maltratos ha producido en los niños y niñas daños variables en función de diversos factores, especialmente la intensidad en que se ejercen y su persistencia en el tiempo; pero siempre significan un atentado contra su vida y su salud que afecta su desarrollo integral y deja secuelas en su futuro personal, siendo cruel, injusta, predecible y prevenible.- Los niños y las niñas tienen derecho a ir a una escuela sin miedo y a esperar una experiencia de aprendizaje de calidad, sin amenazas de violencia. El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas, judiciales, las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento, según el Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia sección primera, en concordancia con lo señalado en el Art. 19 numeral 1 de la Convención de los Derechos de los Niños, Art. 19 numeral 1 que dice: "Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo";

**QUE** la Comisión de Defensa Profesional Regional 3, considera que la profesora Carolina Cecilia Entsakua Ampush, ha infringido las siguientes disposiciones legales: Arts. 44 y 45 de la Constitución de la República, Art. 11, literales a), b), e), s) y Art. 132 literal u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; Arts. 50 y 51 literal b), del Código de la Niñez y Adolescencia; por lo relatado, por unanimidad la Comisión de Defensa Profesional Regional 3, en sesión de fecha 14 de noviembre de 2011, resuelve: "**DESTITUIR** del cargo y del Magisterio Nacional a la profesora **CAROLINA CECILIA ENTSAKUA AMPUSH**, docente de la Escuela "Jorge Delgado Cabrera" del centro Shuar, los Ángeles, parroquia Chiguaza, cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago"; sanción ejecutada mediante Acuerdo No. 039-CRDP-2011 de 21 de octubre del mismo año;

**QUE** mediante escrito de fecha 10 de noviembre de 2011, presentado ante la Comisión de Defensa Profesional Regional 3 con sede en la ciudad de Cuenca, la profesora **CAROLINA CECILIA ENTSAKUA AMPUSH**, interpone para ante la señora Ministra de Educación, Recurso de Apelación a la sanción de destitución; y que mediante oficio No. 206-CRDP-2011 de fecha 16 de noviembre de 2011, con número de trámite 23656, ingresado al Archivo Central de esta Cartera de Estado y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 18 del mismo mes y

*Educamos para tener Patria*





207 - 12

año, la doctora Mónica Pedroza Maxi, Secretaria de la Comisión Regional 3 de Defensa Profesional, remite el expediente administrativo que contiene 552 fojas útiles, para la decisión en esta instancia por parte de la señora Ministra;

**QUE** de la revisión, análisis y estudio del expediente administrativo se establece claramente que: 1.- La sanción impuesta a la profesora **CAROLINA CECILIA ENTSAKUA AMPUSH**, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del Sumario Administrativo la observancia de las garantías básicas del Debido Proceso y el respeto al derecho a la defensa como lo prevé el Art. 76 numeral 7, literal a) de la Constitución de la República; 2.- Que la denuncia presentada por los padres de familia de la Escuela "Jorge Delgado Cabrera" del Centro Los Ángeles, fue suscrita el 28 de junio de 2011; y, que con fecha 21 de octubre del mismo año es emitida la sanción de destitución por parte de la Comisión de Defensa Profesional Regional 3, transcurriendo 82 días, estando dentro del término que establece el Art. 92 de la Ley Orgánica de Servicio Público; 3.- En el expediente del sumario administrativo de fojas 57 a la 122, constan las declaraciones rendidas por parte de los señores padres de familia, representantes de los menores que estudian en la Escuela "Jorge Delgado Cabrera" del centro Shuar, en la que manifiestan haber visto y ser testigos de cómo la profesora Carolina Cecilia Entsakua Ampush maltrató a la niña Miriam Antun, dejándole la parte de los ojos de color negro producto de los golpes; 4.- Que de fojas 92, 93 y 94, consta la declaración del padre de la niña Miriam Antun en la que asegura que su hija fue maltratada el día miércoles 25 de mayo de 2011, cuando la profesora le había propinado tres golpes en la parte izquierda del rostro de la niña agarrándole del cabello y dándole contra la mesa del pupitre, existiendo varios testigos en ese momento, entre ellos el señor Calixto Tsamaraint, tío de la menor y todos quienes estaban trabajando cerca del lugar; 5.- Así mismo consta la declaración a foja 525 de la niña Miriam Antun en la que claramente manifiesta que el día miércoles 25 de mayo del 2011, la profesora Carolina Entsakua la pegó cogiéndole de la cabeza y haciéndole chocar la cara contra la mesa, dejándole la parte izquierda del rostro con un hematoma de color negro, y manifestando que no sólo la ha maltratado a ella sino a otros menores, uno de ellos es el niño Gilmar Tankamash pegándole con la lanza en la pierna y haciéndole llorar; 6.- Que el comportamiento de la recurrente es reincidente conforme se aprecia de las versiones rendidas por los mismos compañeros y alumnos, pudiendo observar que esta conducta por parte de la maestra era una práctica constante; 7.- Que la recurrente en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar las irregularidades imputadas; 8.- Por todo lo expuesto, el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente deviene en improcedente; y/

*Educamos para tener Patria*





207 - 12

EN uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República,

**ACUERDA:**

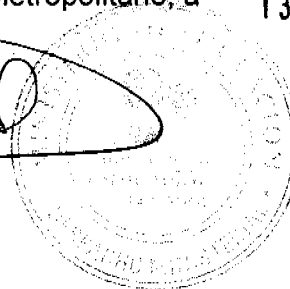
**ARTÍCULO ÚNICO.-**

**INADMITIR** el Recurso de Apelación interpuesto y **CONFIRMAR** en todas sus partes la sanción de destitución del Cargo y del Magisterio Nacional, a la profesora **CAROLINA CECILIA ENTSAKUA AMPUSH**, docente de la Escuela "Jorge Delgado Cabrera" del centro Shuar, Los Ángeles, parroquia Chiguaza, cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago; constante en el Acuerdo No. 039-CRDP-2011, de fecha 21 de octubre de 2011, emitido por la licenciada María Eugenia Verdugo Guamán, Presidenta de la Comisión Regional 3 de Defensa Profesional, por haber transgredido expresas disposiciones legales constantes en los artículos: 44 y 45 de la Constitución de la República, Art. 11, literales a), b), e), s) y Art. 132 literal u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; Arts. 50 y 51 literal b) del Código de la Niñez y Adolescencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **13 MAR. 2012**

Gloria Vidal Hingworth  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**



ELABORADO POR: JUAN CARLOS PORTILLA BENAVIDES  
REVISADO POR: WILLIAMS CUESTA LUCAS  
13-XII-2011

COPIAS:

- DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL M.E.
- JEFE DE LA DIVISIÓN NACIONAL DE ESCALAFÓN Y REGISTRO PROFESIONAL DEL M.E
- COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 3
- DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE MORONA SANTIAGO
- DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE DE MORONA SANTIAGO
- JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESCALAFÓN Y REGISTRO PROFESIONAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE MORONA SANTIAGO
- JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE MORONA SANTIAGO
- PROFESORA CAROLINA CECILIA ENTSAKUA AMPUSH LICENCIADA SONIA TAPIA
- DR. NELSON CABEZAS DÁVILA.-CASILLERO JUDICIAL No. 5156 P.J.Q.

